

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR ALFREDO TINAJERO BARRERA, CONOCIDO COMERCIALEMENTE COMO "ANTENA INFORMATIVA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. Declara el "INSTITUTO":**

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ordenó recabar al menos tres cotizaciones respecto de un servicio de monitoreo para prensa, radio, televisión abierta, de paga y paginas web, con las características y especificaciones contenidas en este contrato.

g) Que el trece de Febrero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió girar orden de compra para un servicio de monitoreo para prensa, radio, televisión abierta, de paga y paginas web a favor de la persona física **ALFREDO TINAJERO BARRERA**, conocida comercialmente como **"ANTENA INFORMATIVA"** por haber presentado las mejores condiciones de calidad y reunir las características y especificaciones técnicas requeridas.

## II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una persona física con actividad empresarial; comercialmente conocida como **"ANTENA INFORMATIVA"**.

b) Que dentro de sus actividades esta la de ofrecer una gama de servicios orientados a resolver las necesidades que plantea hoy en día la actividad cotidiana, en cuanto a la relación con los medios masivos de comunicación.

c) Que bajo protesta de decir verdad, la cual se entiende por formulada para todos los efectos legales con la firma del presente contrato, manifiesta que no se encuentra en ningún supuesto legal que le impida contratar con el **"INSTITUTO"**.

d) Que conoce las características y especificaciones requeridas y todos los detalles concernientes a la adquisición del servicio de monitoreo para prensa, radio, televisión abierta de paga y paginas web y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXX

Versión Pública. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

g) Que tiene su domicilio establecido en la calle Niños Héroes 1555 piso 5-507 colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; misma que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de un servicio de monitoreo informativo en medios de comunicación para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas de los servicios:

- I. Análisis diario de la cobertura informativa que se generan sobre partidos políticos, gobierno del estado, procesos electorales en el país y el mundo, organismos electorales, política local y nacional.
- II. Alertas personales a la Dirección de Comunicación Social de las noticias referentes al organismo y a los integrantes del Consejo General.
- III. Elaboración y entrega diario al Instituto de la carpeta informativa a las 7 am para su edición en la sala de prensa virtual.
- IV. Las notas de prensa escrita de la Carpeta Informativa deberán contener: Un análisis de los periódicos locales relacionado con la política, así como editoriales, columnas y cartones que tengan relación directa e indirecta con el organismo electoral.
- V. Elaboración y envío del reporte diario matutino a los correos que se le asigne a las 6:00 horas además de 3 cortes diarios informativos con el fin de difundirlo de inmediato a los funcionarios sobre las noticias más importantes con los siguientes horarios:
  - ✓ Reporte matutino 12:00 horas
  - ✓ Reporte vespertino 15:00 horas
  - ✓ Reporte nocturno 21:00 horas

Dichos reportes deberán contener la siguiente información:

- **Radio:** incluirán, fecha, medio, estación, tema, conductor, contenido y programa.
- **Televisión:** incluirán nombre del programa, horario (hora, día, mes, año); contenido del mensaje.

- **Páginas Web:** Incluirá nombre del medio, fecha y contenido del mensaje.
- VI. Acceso a página de internet con el contenido diario:
    - a) Para medios impresos:
      - En formato digital PDF, a través de la página para su impresión.
    - b) Para medios electrónicos:
      - **Radio.** En formato digital MP3 de toda la grabación, de todo el periodo, clasificado para su manejo y localización). A través de la página, los cuales deberán poder reproducirse en teléfonos y dispositivos Ipad.
      - **Televisión.** En formato Mp4 con audio y video a (mediana definición), evitando el desfase de audio y video, de todo el periodo, clasificado para su manejo y localización, a través de la página web, los cuales deberán poder reproducirse en teléfonos y dispositivos Ipad.
      - **Redes Sociales.** Alertas del Instituto Electoral y el posteo de las principales redes sociales más importantes.
  - VII. Acceso y envío de la información a través de la página del proveedor y a cuentas de correo electrónico que indique el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus funcionarios.
  - VIII. Llamar inmediatamente para informar de notas negativas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus funcionarios.
  - IX. Almacenamiento de la información en la página del proveedor, durante vigencia del contrato para consultas de meses anteriores.
  - X. Agregar toda la información sobre el Instituto de manera simultánea a una cuenta electrónica que el proveedor proporcionará.
  - XI. Proporcionar clave de acceso a la página del proveedor sin límites para que la puedan utilizar todas las personas que el Instituto requiera.

**TERCERA. Monto del contrato y forma de pago**

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de **\$493,00.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales; se exhibe a continuación una tabla del desglose del precio.

Del 16 de Febrero al 31 de Julio del 2015

Mes	Subtotal	IVA	TOTAL
Febrero	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00
Marzo	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
Abril	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
Mayo	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
Junio	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00

Julio	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
		TOTAL DEL PERIODO	\$319,000.00

Del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015

Mes	Subtotal	IVA	TOTAL
Agosto	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Septiembre	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Octubre	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Noviembre	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Diciembre	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
		TOTAL DEL PERIODO	\$174,000.00

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por la prestación del servicio de monitoreo objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) Los pagos se harán de manera mensual, del 16 al 28 de febrero del año en curso la cantidad a pagar será de **\$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M/N)** y a partir del 01 de marzo al 31 de julio será de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M/N)**, posteriormente del 01 de agosto al 31 de diciembre el pago será de **\$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M/N)** y se harán dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO".

c) Para proceder al pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.

f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

**CUARTA. Plazo o vigencia.**

1. La vigencia de este contrato será de diez meses y comenzará a partir del dieciséis de febrero del presente año.

**QUINTA. Plazo de ejecución.**

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio de monitoreo informativo en medios de comunicación, del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**SEXTA. Inspección y supervisión.**

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que verifique la prestación de servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

**SÉPTIMA. Prohibiciones.**

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**OCTAVA. Daños y perjuicios.**

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

**NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el

“INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

**DÉCIMA. Pena Convencional.**

1. Cuando sea el caso, en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el “**INSTITUTO**” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

**DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.**

1. El “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “**INSTITUTO**”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.**

1. El “**INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del “**INSTITUTO**”, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **“INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El **“INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **“INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.**

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **“INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.**

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

**DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.**

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo al **“INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni con el **“INSTITUTO”**.

**DÉCIMA SEXTA. Modificaciones del contrato.**

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **“INSTITUTO”**, se tomarán como parte integral del presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Comunicación entre las partes.**

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **“INSTITUTO”** se harán por conducto del Director de Comunicación Social y las relativas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

**DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.**

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la

Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 3 días de marzo dos mil quince.

**EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**ALFREDO TINAJERO BARRERA**

**POR EL "INSTITUTO"**



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ  
CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA  
VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

**TESTIGOS**



**L.C.P. Juan Carlos Franco  
Jiménez.  
Director de Administración y  
Finanzas.**



**Lic. Tlacaéel Jiménez Briseño.  
Director Jurídico**